Año de 1960 Viernes 28 de Octubre Núm. 130

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de octubre de 1960 por la que se fija el precio de los productos resinosos para la campaña 1960-61.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes, de 8 de julio de 1957, en relación con el señalamiento de los precios índices para los aprovechamientos forestales, y a la vista de las circunstancias que concurren actualmente en la economía y comercio de los productos resinosos,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se prorroga para las subastas de mieras que hayan de celebrarse en el año forestal 1960-61 el precio índice señalado en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1957, que lo fija para las subastas de estos productos durante el año 1957-58.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

(Del «B. O. del E», 26 octubre, núm. 257)

3149

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR *dando normas para la formación de las matrículas del Impuesto Industrial—Licencia Fiscal—para el ejercicio de 1960.*

En cumplimiento de lo establecido en la Base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926 y lo ordenado por la Dirección General de Impuesto sobre la Renta, debe procederse por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia a la formación de las matrículas de cada término municipal del Impuesto Industrial —Licencia Fiscal— para el próximo ejercicio de 1961, a cuyo efecto se dan por la presente circular las instrucciones siguientes:

Matricula general

Se formará a la vista de la confeccionada en el año anterior y del registro de altas y bajas con posterioridad recibidas, comprendiendo a todas las personas naturales o jurídicas que en el término municipal ejerzan comercio e industria.

En la matrícula deberán figurar los contribuyentes con nombre y dos apellidos o razón social, en el supuesto de persona jurídica, reseñándolos por orden riguroso de apellidos, tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes, ajustándose en su formación al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, de fecha 16 de octubre de 1950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.º Número de orden.
2.º Apellidos y nombre del contribuyente.
3.º Calle y número del local en que ejerce la industria.
4.º Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.º Tarifa, Sección, Grupo, Clase y Epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.º Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.º Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la cuota del Tesoro.
8.º Recargo provincial del 41 por 100 sobre la cuota del Tesoro establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.º Recargo del Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuviesen establecido.
10.º Casilla en blanco.
11.º Casilla en blanco.
12 º Total Contribución.
13.º Corresponde al año.
14.º Corresponde al semestre.
15.º Corresponde al trimeste.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado,* número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ellos corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección Primera

Epígrafes 49-54-55 y 78.

Sección Segunda

Epígrafes 199-206-208 al 212 215 al 222-224 y 227 al 229.

Sección Tercera

Epígrafes 233 al 271.

TARIFA SEGUNDA

Sección Primera

Epígrafe 325.

Sección Segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección Tercera

Epígrafe 340, nota 1.ª

Sección Cuarta

Epígrafes 365-367-368 374-375-376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.º

Epígrafes 393 (párrafo 2.º) y 242.

Grupo 2.º

Epígrafe 474.

Grupo 5.º

Epígrafes 594-621-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.º

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.º

Epígrafes 678 al 690-693-694-696 y 697.

Grupo 9.º

Epígrafes 716 al 719-721-725-728-729-735-739-743-748-749-750-751-753 al 755-757-776 al 788-791-799-802-805 al 808-811-813 al 815.

Grupo 10.º

Epígrafe 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1.018 al 1.021.

TARIFA QUINTA

Sección Primera

Epígrafes 1.083-1.085 al 1.087-1.091 y 1.092.

Sección Segunda

Epígrafes 1.100-1.102-1.111-1.112 1.113-1.115-1.116 y 1.117.

Sección Tercera

Epígrafes 1.119 al 1.122-1.126-1.130 1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone este Impuesto son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente, en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 ó 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matriculas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926 y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas Cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento, ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellido y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6 ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de este impuesto se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales no necesita explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluido en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria o comercio y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito, advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Contribuyentes que deben excluirse

Al formar la matrícula deberán excluirse los contribuyentes que figuran, en la de 1960, en los epígrafes 1.147 al 1.151, ambos inclusive, es decir todo lo referente a la industria de transporte, tanto los que figurasen como cuota como los que por tratarse de contribuyentes sujetos al impuesto industrial, cuota por beneficios y las Sociedades y demás Entidades jurídicas, figuran en la matrícula de 1960 relacionados sin consignar cuota alguna.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deban satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria o comercio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerzan, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos Municipales

Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro del Impuesto Industrial, que no excederá del 25 por 100 de dichas cuotas, conforme dispone el artículo 15 del D. de 18 de diciembre de 1953.

Recargo Provincial

De conformidad con lo que dispone el artículo 52, número 1 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se establece con carácter obligatorio un recargo del 41 por ciento sobre las cuotas del Tesoro del Impuesto Industrial y de Comercio.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de este Impuesto, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,48 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad con lo que dispone el número segundo del artículo 56 de la Ley de 14 de abril de 1955 e igual número del artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, aprobado por Decreto de 12 de junio de 1956, deberán reintegrarse las matrículas, lista cobratoria y certificaciones que deben unirse a la primera con timbre fijo —número 53— de la Tarifa.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias o mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos y mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas, y, a ser posible, el capital y la cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las Matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 30 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las Matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las c ntidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 857, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluidos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia habrán de proveerse de la Patente correspondiente, previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, al solicitar el alta en dichas Oficinas y una vez efectuado el ingreso le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados, durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento, y en caso contrario advertirles su obligación de proveerse de él con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dedique a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Deben tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locaIeo es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.º de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algunos de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presenten el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con Timbre fijo, número 53 de la Tarifa (0,50 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y lista de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas de Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949, las declaraciones de alta para el ejercicio de cualquier industria, omercio o profesión, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, de 22 del expresado mes y año, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación, no debiendo admitirse en las Alcaldías ninguna alta.

Espera esta Administración del celo de los señores Secretarios, la rapidez y esmero en la confección de la Matrícula que por esta Circular se les encomienda, advirtiéndoles que cualquiera aclaración que precisen, pueden formularla ante el Negociado correspondiente, Impuesto Industrial.

Segovia, 11 de octubre de 1960.—El Administrador de Rentas Púplicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

3329

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del año actual tendrá lugar a partir del día primero de noviembre, en los días que a cada Municipio se señala en la relación inserta en este Boletin Oficial.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de zona.

La cobranza, excepto en la Capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo e independientemente de los días señalados en el mes de noviembre para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de diciembre siguiente, en la capitalidad de la zona respectiva.

Los contribuyentes de las capitalidades de zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante los días uno de noviembre a diez de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de recaudación experimentarán los recibos un recargo del veinte por ciento de su importe, que quedará reducido al diez por ciento si se satisfacen en los diez últimos días del referido mes de diciembre, procediéndose en otro caso al embargo y venta de los bienes si a ello hubiere lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, del 1 al 30 de noviembre, a domicilio.
Abades, 7.
Adrada de Pirón, 14.
Aldea Real, 11.
Anaya, 22.
Añe, 22.
Basardilla, 12.
Bernúy de Porreros, 5.
Brieva, 12.
Caballar, 9.
Cabañas de Polendos, 4.
Cantimpalos, 28.
Carbonero de Ahusín, 15.
Carbonero el Mayor, 15 y 16.
Cubillo, 9.
Cuesta, 9.
Encinillas, 4.
El Espinar, 23, 24 y 25.
Escalona del Prado, 4.
Escarabajosa de Cabezas, 21.
Escobar de Polendos, 29.
Espirdo, 5.
Fuentemilanos, 28.
Garcillán, 22.
Hontanares de Eresma, 17.
Hontoria, 28.
Juarros de Ríomoros, 7.
La Higuera, 5.
La Lastrilla, 26.
La Losa, 23.
Losana de Pirón, 14.
Los Huertos, 21.
Madrona, 25.
Martín Miguel, 7.
Mozoncillo, 11.
Muñoveros, 18.
Navas de San Antonio, 8.
Ortigosa del Monte, 29.
Otero de Herreros, 22.
Otones de Benjumea, 18.
Revenga, 10.
Roda de Eresma, 11.
Santo Domingo de Pirón, 12.
Sauquillo de Cabezas, 19.
Tabanera la Luenga, 21.
Torreiglesias, 14.
Turégano, 18 y 19.
Valdeprados, 26.
Valdevacas, 9.
Valseca, 16.
Valverde del Majano, 7.
Veganzones, 19.
Vegas de Matute, 8.
Yanguas de Eresma, 16.
Zamarramala, 15.
Zarzuela del Monte, 8.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, día 7 de noviembre.
Aguilafuente, 16 y 17.
Aldeasoña, 2.
Arroyo de Cuéllar, 9.
Calabazas, 20.
Campo de Cuéllar, 14.
Castro de Fuentidueña, 8.
Cobos de Fuentidueña, 10.
Cozuelos de Fuentidueña, 4
Cuevas de Provanco, 24
Chañe, 22.
Chatún, 20.
Dehesa y Dehesa Mayor, 11.
Fresneda de Cuéllar, 11.
Frumales, 10.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5.
Fuente el Olmo de Iscar, 10.
Fuentepelayo, 18 y 19.
Fuentepiñel, 3.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 4 y 5.
Fuentes de Cuéllar, 9.
Fuentesoto, 11.
Fuentidueña, 19.
Gomezserracín, 14.
Hontalbilla, 7.
Laguna de Contreras, 21.
Lastras de Cuéllar, 16 y 17.
Lovingos, 9.
Mata de Cuéllar, 3.
Membibre de la Hoz, 5.
Moraleja de Cuéllar, 21.
Narros de Cuéllar, 9.
Navalmanzano, 22 y 23.
Navas de Oro, 24 y 25.
Olombrada, 2 y 3
Perosillo, 8.
Pinarejos, 15.
Pinarnegrillo, 18.
Remondo, 11.
Sacramenia, 22 y 23.
Samboal, 5
San Cristóbal de Cuéllar, 2.
Sanchonuño, 23
San Martín y Mudrián, 15.
San Miguel de Bernúy, 9.
Torreadrada, 7.
Torrecilla del Pinar, 4.
Valtiendas, 25.
Vallelado, 4.
Vegafría, 3.
Villaverde de Iscar, 10.
Zarzuela del Pinar, 19.

ZONA DE LABAJOS

Bercial, día 7 de noviembre.
Cobos de Segovia, 7.
Etreros, 8.
Hoyuelos, 9.
Jemenuño, 12.
Labajos, 4.
Laguna Rodrigo, 11.
Muñopedro, 5.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, día 15 de noviembre.
Aldealengua de Santa María, 12.
Aldeanueva del Monte, 3.
Aldeanueva de la Serrezuela, 8.
Aldehorno, 7.
Ayllón, 8, 9 y 10.
Becerril, 6.
Campo de San Pedro, 5.
Cascajares, 3.
Cedillo de la Torre, 17.
Cilleruelo de San Mamés, 9
Corral de Ayllón, 4.
Estebanvela, 11.
Fresno de Cantespino, 18.
Fuentemizarra, 2.
Grado del Pico, 2.
Honrubia de la Cuesta, 18.
Languilla, 14.
Maderuelo, 7 y 8.
Madriguera, 4.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 15.
Moral de Hornuez, 11.
Muyo, 5.
Negredo, 4.
Pajares de Fresno, 1.
Pradales, 10.
Riaguas de San Bartolomé, 15.
Riahuelas, 9.
Riaza, 25 y 26.
Ribota, 4.
Riofrío de Riaza, 17.
Saldaña de Ayllón, 16.
Santa María de Riaza, 7.
Santibáñez de Ayllón, 3.
Sequera de Fresno, 30.
Serracín, 5.
Valdevacas de Montejo, 12.
Valdevarnés, 2.
Valviejo, 5.
Villacorta, 6.
Villaverde de Montejo, 14.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4 de noviembre.
Palazuelos de Eresma, 9.
Pelayos del Arroyo, 4.
Salceda, 4.
San Ildefonso, 11 y 12.
Santiuste de Pedraza, 6 y 30.
Sotosalbos, 4.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 7.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 17 de noviembre.
Aldehuela del Codonal, 24.
Aragoneses, 19.
Armuña, 12.
Bernardos, 2.
Bernúy de Coca, 8.
Ciruelos de Coca, 11.
Coca, 18.
Codorniz, 26.
Domingo García, 4.
Donhierro, 10.
Fuente de Santa Cruz, 3.
Ituero y Lama, 9.
Juarros de Voltoya, 25.
Lastras del Pozo, 5.
Marazoleja, 8.
Marazuela, 7.
Martín Muñoz de la Dehesa, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 14 y 15
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 4.
Migueláñez, 4.
Miguel Ibáñez, 12.
Montejo de Arévalo, 12.
Monterrubio, 5.
Montuenga, 22.
Moraleja de Coca, 29.
Nava de la Asunción, 22 y 23.
Nieva, 19.
Ochando 3.
Ortigosa de Pestaño, 5.
Paradinas, 19.
Pinilla Ambroz, 14.
Rapariegos, 16.
San Cristóbal de la Vega, 18.
Sangarcía, 16.
Santiuste San Juan Bautista, 15.
Tabladillo, 2.
Tolocirio, 10.
Villacastín, 9 y 10.
Villagonzalo, 8.
Villeguillo, 11.
Villoslada, 26.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 7 de noviembre.
Aldealengua de Pedraza, 2.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 8.
Arahuetes, 17.
Arcones, 14.
Arevalillo de Cega, 17.
Barbolla, 5
Bercimuel, 21.
Boceguillas, 4.
Cabezuela, 9.
Cantalejo, 3, 4 y 5.
Carrascal del Río, 18.
Casla, 15.
Castillejo de Mesleón, 22.
Castrillo de Sepúlveda, 17.
Castrojimeno, 14.
Castroserna de Abajo, 28.
Castroserna de Arriba, 27.
Castroserracín, 14.
Cerezo de Abajo, 25.
Cerezo de Arriba, 22
Condado de Castilnovo, 12.
Duratón, 23.
Duruelo, 18.
Encinas, 18.
Fresno de la Fuente, 7.
Fuenterrebollo, 8.
Gallegos, 3.
Grajera, 21.
Hinojosas del Cerro, 19.
Matabuena, 11.
Matilla, 21.
Navafría, 4.
Navalilla, 11.
Navares de Ayuso, 9.
Navares de Enmedio, 10.
Navares de las Cuevas, 11.
Orejana, 23
Pajarejos, 21.
Pedraza, 15.
Perorrubio, 23.
Prádena, 7.
Puebla de Pedraza, 10.
Rebollo, 10.
San Pedro de Gaillos, 7.
Santa Marta del Cerro, 5.
Santo Tomé del Puerto, 9.
Sebúlcor, 12.
Siguero, 16.
Sigueruelo, 16.
Sotillo, 18.
Torre Val de San Pedro, 16.
Turrubuelo, 24.
Urueñas, 12.
Valdesimonte, 12.
Valle de Tabladillo, 18.
Valleruela de Pedraza, 23.
Valleruela de Sepúlveda, 21.
Ventosilla y Tejadilla, 20.
Villar de Sobrepeña, 16.
Villaseca, 19.

Segovia, 27 de octubre de 1960.--El Tesorero de Hacienda, *G. Parra.*

3133

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

Anuncio de concurso para la extensión de matrices, recibos y Patentes de las Contribuciones del Estado, para el próximo ejercicio económico de 1961.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo núm. 57 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, por el presente anuncio se abre concurso público para la realización del servicio de extensión de matrices y recibos de las Contribuciones Territorial, Industrial, Licencia Fiscal, Rendimiento Trabajo Personal e Impuesto de Radioaudición.

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera.—El servicio objeto de este Concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1961, en esta provincia, correspondientes a la tributación por Rústica, Urbana, Industrial, Licencia Fiscal, Rendimiento Trabajo Personal e Impuesto de Radioaudición, los cuales se calculan aproximadamente en ciento cincuenta mil matrices y trescientos sesenta mil recibos (150.000 y 360.000).

Segunda.—La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que le serán entregados al efecto, debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros y legibles y relleno de todos los espacios en blanco de los impresos. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera.—El precio máximo del servicio consistirá en ciento veinticinco pesetas por millar de matrices y cien pesetas por millar de recibos.

Cuarta.—Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor en la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los diez días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Las matrices y recibos de cada pueblo y concepto se entregarán ordenados con arreglo a los números de la lista cobratoria y con separación de anuales, semestrales y trimestrales, en bloques o talonarios cosidos con hilo fuerte por el margen izquierdo, cuyo centro deberá ir cubierto con cartulina o papel fuerte, debiendo hacer para cada pueblo cuantos bo-

ques sean precisos para que cada uno no tenga más de 250 recibos

Cada entrega de recibos se hará separadamente por conceptos tributarios y con factura triplicada, detallando en relación con cada pueblo y en total el número de matrices y recibos anuales, semestrales y trimestrales y total de recibos de cada pueblo, así como relación con la debida separación de zonas recaudatorias

Quinta.—El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituída y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiera exigirle.

Sexta.—En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Séptima.—El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos realizados en el respectivo período.

Octava.—Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, se hará contra el correspondiente recibo, reflejando el movimiento de impresos por la Delegación de Hacienda, mediante una cuenta en la que, por clase de éstos, constituirá cargo el número de los entregados al contratista que, en todo caso, será superior en 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos por el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Novena.—En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, cada uno de los concursantes, al tiempo de presentar el pliego de proposiciones, entregará en la Comisión, en metálico, la cantidad de *dos mil setecientas treinta y siete* pesetas *cincuenta* céntimos (2.737,50), o sea el 5 por 100 del importe máximo del concurso, en función de las matrices y recibos calculados. Esta cantidad será devuelta, una vez adjudicado el concurso a todos aquellos concursantes cuya proposición no hubiere sido aceptada, y la correspondiente al adjudicatario se consignará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, hasta la total realización del servicio, de acuerdo con este pliego de condiciones.

Décima.—El concurso se celebrará ante una Comisión presidida por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia e integrada por los miembros que determina el apartado 4.° del artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación.

Undécima.—Las proposiciones, ajustadas integramente al presente pliego de condiciones, deberán presentarse reintegradas con póliza de seis pesetas (6,00) de acuerdo con lo que determina el número 90 de la Tarifa de la vigente Ley del Timbre y en sobre cerrado, en la Tesoría de esta Delegación de Hacienda, antes de las doce horas del día siete de noviembre del año en curso.

Cada proposición, además de hacer constar la aceptación de todas las condiciones del concurso, deberá expresar con toda la claridad el nombre y apellidos, domicilio y profesión del concursante, los medios y personal con que cuenta para efectuar el trabajo y demás circunstancias que el proponente considere oportunas facilitar a la Comisión, a fin de que ésta tenga dichas circunstancias como elemento de juicio.

Duodécima.—Serán de cuenta del adjudicatario del concurso los gastos de anuncio y demás que se originen para la celebración y realización del mismo.

Segovia, 22 de octubre de 1960.—El Tesorero de Hacienda, *Gregorio Parra.*

2865

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña Angeles Caviedes García, mayor de edad, con vecindad en Remondo (Segovia), solicita del ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 1,24 litros derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras que comprende el Proyecto, son:

Toma: Se efectúa mediante una tubería de hormigón que llevará el agua hasta una arqueta, que tiene encima una solera donde va colocado un grupo moto-bomba de 2 c. v. del cual parte la tubería de impulsión, hasta una arqueta de la cual parte la red de distribución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, para su examen, en las Oficinas del Servicio dicho, en horas hábiles de despacho. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 6 de octubre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

3215

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 10 de septiembre de 1960, se proceda al amojonamiento de enclavados todavía no amojonados del monte denominado «Común Grande de las Pegueras», número 48 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a la Comunidad de Cuéllar, sito en término municipal de Cuéllar, Frumales, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano, Pinarejos, Gomezserracín y Sanchonuño, he acordado señalar el día 29 de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el punto núm. 1 del enclavado B_1 «Centeneras Machucas», del deslinde de este monte, realizado en 1910 y que fue aprobado por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 13 de enero de 1913, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste a juicio de algún interesado no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Los enclavados a amojonar se relacionan a continuación realizándose la operación uno tras otro seguidamente y en días sucesivos si es necesario, sin que se pueda especificar la hora de llegada a cada uno de los enclavados.

Lo que se hace público para conocimiento de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

RELACION DE LOS ENCLAVADOS A AMOJONAR

Letra	NOMBRE	Sección	Cuartel	Tranzón
B_1	Centeneras Machucas	3.ª	B	16
C_1	Cotarra de Judas	3.ª	B	15-16
D_1	Raso Melchor	3.ª	B	13-16
E_1	Centeneras Pringa	3.ª	B	11-12
F_1	Navallosa	3.ª	C	5-15-16
H_1	Navazo de la Yegua	3.ª	C	5-6
I_1	Berzada	3.ª	C	2
K_1	Peguerilla	3.ª	C	1
L_1	Peguerilla	3.ª	C	8
K_2	Navazo Boril	3.ª	A	8
L_2	Navazo Boril	3.ª	B	1-4
LL_2	Navazo del Agua	3.ª	B	4
M_2	Navazo del Agua	3.ª	B	4-9
N_2	Sedeño	3.ª	B	12
LL_1'	Navazo Largo	3.ª	A	1
LL_1''	Tierra Tripa	3.ª	A	12
R_1	Navallosa	3.ª	C	6
RR_1	Navallosa	3.ª	C	13
S_1	Navallosa	3.ª	C	7
R_1'	Navallosa	3.ª	C	14

Segovia, 18 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3242

Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada

REQUISITORIA

Blanco López (Sagrario), de 22 años de edad, amancebada, natural de Valcabado (Zamora), ambulante, hija de José y Antonia. Procesada en sumario núm 29 de 1959, por hurto.

Por la presente se la cita, llama y emplaza, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarla la conclusión del sumario y emplazarla para ante la Superioridad, bajo los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la misma, poniéndola a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, caso de ser habida.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, 30 de septiembre de 1960.—*El Juez de Instrucción* (ilegible).

SUBASTAS

3214

Ayuntamiento de Adrados

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya la primera subasta para la enajenación de los productos primarios del monte de estos propios número 6, denominado «Pinar de Arriba», y año forestal de 1960-61, siendo las características del aprovechamiento las siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 153 de la especie pinaster.

Volumen (fustes): 91,683 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 43.975,98 pesetas.

Precio índice: 54.969,97 pesetas.

Corteza: 32 por 100.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que aprobado por la Inspección Regional, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica, con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados y reintegrados con seis pesetas, conforme al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en la Secretaría Municipal todos los días hábiles y horas de 11 a 13, desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría Municipal la fianza de 3 por 100 de la tasación.

El proponente tiene la obligación de presentar en la Mesa, en el mismo acto de la subasta, el Certificado Profesional correspondiente y Hoja de Compras anexa.

Asimismo todos los licitadores habrán de presentar además del carnet de identidad, si les fuese exigido, declaración jurada, reintegrada con 0,50 ptas., en la que hagan constar no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

El rematante queda obligado a ingresar en Arcas del Municipio el 90 por 100 del valor por que le sea adjudicada definitivamente, y dentro de los diez días siguientes de serle notificado y las tasas correspondientes cómo y donde le notifique el Distrito Forestal.

Asimismo habrá de satisfacer cuantos gastos origine el expediente, tales como reintegros, anuncios, Derechos Reales y demás que tengan relación con el mismo.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de quien le interese, todos los días laborables y horas de 11 a 13.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes hábiles de haberse celebrado la primera, en iguales condiciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Adrados a 19 de octubre de 1960. El Alcalde, *Pedro Ruano*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha ... de ... de ..., en el monte núm. 6, de los propios de Adrados, denominado «Pinar de Arriba», ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

Adrados a ... de ... de 1960.

El proponente.

3233

Ayuntamiento de Navalmanzano

Subasta de maderas

El día 25 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de maderas del monte de estos propios, número 37 del Catálogo, denominado «Cabañas del Moreno y Mangas», correspondiente al año forestal 1960-61, con arreglo a lo siguiente:

Número de pinos: 215, de la especie pinaster.

Volumen de madera: 55,663 metros cúbicos.

Leña de tronco: 52,346 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 45.909,22 pesetas.

Precio índice: 57.386,52 pesetas.

Corteza: 30,888 por 100.

Fianza provisional: El cinco por ciento de la tasación.

Presentación de pliegos: Hasta media hora antes de la anunciada para la subasta.

Pliegos de condiciones: El facultativo aprobado por la Inspección Regional publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta, y el económico - administrativo aprobado por este Ayuntamiento.

La Mesa estará presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, un Empleado del Ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones serán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, mediante poder notarial declarado bastante por cualquier Letrado de la provincia, reintegradas con póliza de seis pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañándose al mismo declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Documento Nacional de Identidad y resguardo que acredite haberse constituido la fianza o depósito provisional.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos relativos a anuncios, reintegro y formación de expediente, Derechos Reales, gestión técnica, tasas, y todos aquellos derivados de la subasta y cumplimiento del contrato.

De presentarse dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará nueva subasta entre éstos, por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose provisionalmente la misma cuando publicada una puja tres veces no haya quien mejore la proposición.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el séptimo día hábil, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento a partir del siguiente día hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de oficina, hasta la media hora antes de la señalada para la subasta, y se presentarán en sobres cerrados a conformidad del licitador, en cuyo anverso se hará constar:

«Proposición para optar al aprovechamiento de maderas y leñas de tronco del monte número 37, «Cabaña de Moreno y Mangas», de los propios de Navalmanzano y año forestal 1960-61.»

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ... y vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta de maderas inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ..., número ..., monte número 37 del Catálogo, denominado «Cabañas del Moreno y Mangas», de la pertenencia de Navalmanzano, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).—El cual acepta las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

Navalmanzano, 22 de octubre de 1960.—El Alcalde, *David de Frutos*.

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

3245

El día 25 de noviembre próximo y a las horas que se expresan, tendrán lugar en esta Casa de Villa y Tierra las subastas de los aprovechamientos primarios de los montes de esta Comunidad, para el año forestal 1960-61, con arreglo al siguiente detalle:

MONTE	Sección	Lote	Cuartel	Núm. de pinos pinaster	Núm. de pinos pinea	Volumen madera — m. c.	Leña troncos — m. c.	Leña copas — m. c.	Tasación — Pesetas	Precio índice — Pesetas	Hora
Pinar Viejo.......	1.ª	1.º	B.	546	52	350,906	168,512	70,452	210.543,84	263.179,80	10,00
Idem	2.ª	3.º	C.	509	236	437,576	148,953	87,046	251.578,26	314.472,81	11,00
Idem	3.ª	1.º	A.	906	156	571,713	203,516	110,911	328.197,40	410.246,75	11,00
Idem	3.ª	4.º	D.	278	210	282,201	79,167	63,702	155.385,43	194.231,78	12,00
El Cantosal	—	1.º	A.	879	—	318,016	168,056	77,770	198.570,53	248.213,16	12,00
Idem	—	2.º	B.	1.504	—	513,860	260,146	116,095	317.685,93	397.107,41	12,30
Común de Arriba .	—	—	—	600	—	144,542	114,314	36,239	94.895,23	118.619,03	12,30

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Corteza: 30 por 100.

Admisión de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior hábil, cerrados y reintegrados con 6,00 pesetas, que serán presentados en la Secretaría de la Comunidad, todos los días hábiles, de las diez a las trece horas, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En pliego aparte presentarán el Certificado Maderero de las clases anteriormente reseñadas; carta de pago de haber constituído fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación; Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como también el oportuno poder notarial, debidamente bastanteado, los que representen a una tercera persona.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Con ocasión de la operación de contada en blanco, se practicará nueva estimación volumétrica, a efectos de liquidación del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales.

Gastos: Serán de cuenta del rematante todos los relativos a anuncios, reintegros y formación de expedientes, escritura pública, Derechos Reales, el de tasas fijado por la Jefatura del Distrito Forestal, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 502/1960 de 17 de marzo, y en general todos aquellos derivados de la subasta y cumplimiento del contrato.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde Presidente o quien legalmente le sustituya, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a las mismas horas y en idénticas condiciones.

Coca, 21 de octubre de 1960.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz*.

Modelo de proposición.—Don ..., mayor de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., en representación ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., en el monte ..., Sección ..., Lote ..., Cuartel ..., de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, para el año forestal 1960-61, ofrece por los productos de dicho monte la cantidad de ... pesetas (en letra).

3271

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

Subasta de piñas

El próximo día 3 de noviembre y a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta de fruto de piña albar. Las condiciones de la misma serán las de la segunda y primera, salvo en lo que a la tasación se refiere, que sufre un descuento del 60 por 100 sobre las precedentes, quedando la tasación en 4.042,60 pesetas.

Moraleja de Coca, 21 de octubre de 1960.—El Alcalde, *Luis Cabrero*.

3273

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Subasta de pastos

A las trece horas del día siguiente hábil después de haber transcurrido los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes del monte número 42 del Catálogo, para ciento un reses lanares, bajo el tipo de licitación de dos mil veinte pesetas con ochenta céntimos, más gastos de anuncios, reintegros y demás gastos inherentes a esta subasta, y con sujeción a los pliegos de condiciones formulados al efecto, admitiéndose las solicitudes hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pinarnegrillo, 21 de octubre de 1960. El Alcalde, *Peregrín Santos*.

3288

Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez de Cuéllar

Subasta de maderas

A los veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra Pía, con asistencia de los señores Patronos, representantes del ramo de Montes, Notario y Secretario de la Fundación, la subasta de los pro-

ductos primarios del monte núm. 224 del Catálogo, propio de dicha Obra Pía, consistente en el aprovechamiento de *dos lotes*, de las siguientes características:

Lote número uno (tranzones 1 y 2). Número de pinos: 500.--Especie pinaster.--Volumen de fustes: 238,774 m. c. Excluidas las copas.

Tasación: 102.847,40 pesetas.
Precio índice: 128.559,25 pesetas.
Corteza: 30 por 100.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

La presentación de pliegos será de *once* a *once y media* del día de la subasta y la apertura a las once y media.

Lote número dos (tranzones 3 y 4). Número de pinos: 499.--Especie pinaster.—Volumen de fustes: 262,866 m. c. Excluidas las copas.

Tasación: 113.224,33 pesetas.
Precio índice: 141.530,41 pesetas.
Corteza: 30 por 100.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

La presentación de pliegos para este 2.º lote será el mismo día que el anterior, de *doce* a *doce y media* y la apertura a las doce y media.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta es el publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12.ª en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contado y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta. El adjudicatario está obligado a aceptar expresamente estas condiciones en la escritura de adjudicación, con la modificación a que antes se alude.

El monte se halla clasificado en el grupo *primero*.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes, al obtener la licencia, todos los del expediente, contrato, escritura y demás.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el Certificado Profesional de Maderero de las clases A, B o C.

Condición especial: El que resulte concesionario y en concepto de canon de conservación del camino forestal, deberá ingresar en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, para obtener la correspondiente licencia, el *uno por ciento* del importe resultante en la licitación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm ..., en representación de ..., lo cual acredito con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, de fecha ..., del monte número 224 del Catálogo, de la pertenencia de esta Obra Pía Gómez Velázquez, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

... a ... de ... de 1960.
(Firma del interesado.)

Cuéllar, 24 de octubre de 1960.—El Presidente de la Obra Pía, *Francisco Serrano*.

3331

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento vende en pública subasta de sesenta a ochenta metros cúbicos de madera procedente de puntas y restos de pinos secos y derribados por los vientos, que se encuentran depositados en la fábrica del Parador del Sol, al precio de 450 pesetas metro cúbico.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del día 18 de noviembre próximo en la Alcaldía de esta villa, admitiéndose proposiciones hasta las catorce horas del día inmediatro anterior en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la fianza que se precisa para concurrir de 810 pesetas.

El pliego de condiciones que regirá para esta enajenación es el aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de septiembre último, y las proposiciones se redactarán según modelo publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 77, del 27 de julio anterior, no precisándose Hoja de Compras.

El Espinar, 26 de octubre de 1960. El Alcalde, *S. Hurtado*.

3334

Junta Municipal del Censo Electoral

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Designación de locales para Colegios Electorales

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de Párvulos número 2.
Sección 2.ª—Escuela de Párvulos número 1.
Sección 3.ª—Inspección Municipal de Sanidad.

Todos estos locales se hallan situados en el edificio de la Casa Consistorial.

Nava de la Asunción a 26 de octubre de 1960.—El Presidente, B. Marugán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1961, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este Boletin Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita

AYLLON	3320
CARBONERO EL MAYOR	3275
DEHESA DE CUELLAR	3327
FUENTES DE CUELLAR	3326
HOYUELOS	3320
HONTANARES DE ERESMA	3332
ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR	3286
LA CUESTA	3323
LOVINGOS	3326
MARAZUELA	3310
NIEVA	3318
OTONES DE BENJUMEA	3319
RAPARIEGOS	3321
SANTA MARIA DE NIEVA	3317
TOLOCIRIO	3308
TRESCASAS	3274
VILLAR DE SOBREPEÑA	3322

3146

Ilustrísimo Ayuntamiemto de Cuéllar

SECRETARÍA

Don Isidro Jiménez de Muñana y Méndez, Abogado, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar.

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ilmo. Ayuntamiento el día 7 de los corrientes, fue aprobada la moción de la Presidencia sobre el Prado vega y Quemadal, cuya parte dispositiva dice: «En consecuencia, por unanimidad de los señores asistentes, que son nueve de los diez que de hecho y derecho forman la Corporación, y por tanto con el quorum requerido por la vigente legislación, se acuerda: 1.º—Hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia.—2.º—Que se instruya el preceptivo expediente para la enajenación en venta de las fincas Prado vega y Quemadal, al Instituto Nacional de Colonización para mejorar, parcelar y distribuir por el sistema que aquel Organismo acuerde, las mencionadas parcelas a los vecinos de esta villa, económicamente débiles, destinando el importe de la venta de las mismas a la financiación de proyectos de mejora de la villa, etcétera.—3.º—Que se sigan los trámites legales concernientes a la autorización ministerial y cuanto esté previsto sobre el caso, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, circulares de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951 y 12 de noviembre de 1952 y demás disposiciones aplicables.—4.º—Que se unan al expediente los documentos prevenidos.—5.º—Que se abra información pública de quince días y con certificaciones se acredite su resultado, del que se dará cuenta nuevamente a esta Corporación para la resolución definitiva que proceda.—6.º—Que por la Alcaldía, siguiendo acuerdos anteriores, se tramite y gestione la venta con el Instituto Nacional de Colonización hasta llegar a la designación de peritos y cuantas gestiones sean necesarias.»

Lo anteriormente inserto es copia exacta de su original con el que concuerda fielmente y al que me remito, y a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo a lo que determina el apartado 1.º, letra g), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, libro la presente que visa el señor Alcalde en Cuéllar a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta.—*Isidro Jiménez de Muñana*.—V.º B.º: El Alcalde, *Felipe Suárez*.

3285

LA LOSA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Losa, a 20 de octubre de 1960.—El Alcalde, P. Torres.

3289

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Cuéllar los pliegos de condiciones económico- administrativas para las subastas de maderas del monte número 14, «Pinar de Villa», en sus seis lotes, formado por la Comisión especial de Hacienda y Presupuestos para este aprovechamiento forestal del año 1960-61, quedan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, de acuerdo a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 de enero de 1953.

Cuéllar a 22 de octubre de 1960.—El Alcalde, *Felipe Suárez*.

3299

PINAREJOS

Instruido expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario formado para construcción de cinco fuentes públicas, tres abrevaderos, pavimentación de varias calles y plazas, construcción de dos trozos de carretera local, construcción de un Parque de Incendios, reforma de un lavadero, depósito regulador y otras varias que constan en el expediente de su razón, con motivo de aumento de obra en las mismas y cargo al superávit del ejercicio de 1959, reflejado en la propuesta formulada por esta Secretaría-Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Pinarejos, 26 de octubre de 1960.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

3303

Ayuntamiento de Remondo

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones formado para el aprovechamiento de maderas del monte de estos propios núm. 43 del Catálogo y año forestal 1960-61, se expone al público por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Remondo, 26 de octubre de 1960.—El Alcalde, *Francisco Arranz*.

Hermandades Sindicales

3333

Hermandad de Labradores de Muñopedro

EDICTO

Esta Hermandad de Labradores saca a concurso una plaza de Guarda Rural, dotada con un haber de 9.672,50 pesetas anuales más gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

El concurso-oposición se celebrará el día 30 de noviembre de 1960 en el domicilio social de la Hermandad.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Hermandad debidamente reintegradas antes de las doce de la noche del día 19 de noviembre próximo.

Las demás condiciones y requisitos exigidos se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Hermandad.

Muñopedro a 25 de octubre de 1960. El Presidente, *Luis Luna*.

COMUNIDADES

3287

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

EDICTO

Aprobados por la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cúéllar, los pliegos de condiciones económico-administrativo, para las subastas de maderas de los montes 32, 48, en sus nueve lotes y 31 A, de esta pertenencia y de la de Sepúlveda, en sus dos lotes, formado por la Comisión especial de Hacienda y Presupuestos para estos aprovechamientos y año forestal 1960-61, queda expuesto en la Secretaría de esta Comunidad por plazo de ocho días, a los efectos que señala el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 enero de 1953.

Cuéllar a 22 de octubre de 1960.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

3196

ANUNCIO

Se hace saber para general conocimiento, que la finca denominada *Velagómez*, del término municipal de Sangarcía (Segovia), propiedad de *don Eutiquiano Rebollar Rodríguez*, vecino de Segovia, calle Parra núm. 2, queda *acotada* a todos los efectos y prohibida la entrada a cazar, etc., a toda persona que no esté expresamente autorizada.

Dicha finca linda: Al norte, con las coteras de los términos de Laguna Rodrigo y Villoslada; al Sur, con el Caserío de «Redonda el Viejo»; al Este, con término o cotera de Marazuela y al Oeste, con fincas de varios vecinos de Sangarcía, con *doscientas hectáreas* de superficie.

Segovia, 17 de octubre de 1960. El propietario, *Eutiquiano Rebollar*.

IMPRENTA PROVINCIAL